

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1956

{ N° 13.124

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 57 de 7 de diciembre de 1956, por la cual se provee un auxilio.
Ley N° 58 de 12 de diciembre de 1956, por la cual se desarrolla artículo de la Constitución Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 221 de 10 de septiembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2225, 2226, 2227, 2228 y 2229 de 6 de julio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 121 de 5 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 122 de 6 de julio de 1955, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 33, 34 de 9 y 35 de 14 de febrero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 36 de 14 de febrero de 1955, por el cual se hace un ascenso.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 291 de 9 de junio de 1955, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nos. 22 de 12, 24 y 25 de 14 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 4309 de 22 de junio de 1954, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nos. 19 de 16 y 20 de 19 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 1 de 6 de febrero de 1956, por la cual se acepta unas cesiones gratuitas.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 163 de 13 de abril de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 164 de 13 de abril de 1955, por el cual se crea un puesto.

Contrato N° 19 de 8 de marzo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Román Lascorz.

Contrato N° 20 de 31 de marzo de 1955, celebrado entre la Nación y la señorita Josefa Nomen Segarra.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 145 de 5 de septiembre de 1953, por la cual se fijan precios máximos al por mayor y al por menor a un artículo.

Avíos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

PROVEESE UN AUXILIO

LEY NUMERO 57

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se provee un auxilio para la viuda del Honorable Diputado don Félix E. Oller, señora doña Abigail viuda de Oller.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase una partida de nueve mil balboas (B/. 9.000.00) imputable al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional de la vigencia fiscal de 1956, como auxilio a favor de la viuda del Honorable Diputado don Félix E. Oller, señora doña Abigail viuda de Oller.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de diciembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

DESARROLLASE ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

LEY NUMERO 58

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1956)

por la cual se desarrolla el Artículo 56 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio civil.

Artículo 2º Para este fin bastará que las partes interesadas soliciten al Registrador General del Estado Civil, la inscripción del matrimonio de hecho en escrito firmado por ambas, en que conste:

1º Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad, profesión, domicilio o residencia de las partes;

2º Los nombres, apellidos, nacionalidad, profesión, domicilio o residencia de los padres;

3º Certificado o partida de nacimiento de los solicitantes.

Si los interesados no pudieren presentar el certificado o partida de nacimiento, bastará suplirllo por los medios comunes de prueba.

Artículo 3º Cuando no se haya efectuado esa solicitud, el matrimonio de hecho podrá comprobarse con declaraciones de cinco testigos, previa solicitud que el interesado formulará al Juez del Circuito de su domicilio o residencia, la que será tramitada con audiencia del Ministerio Público.

Artículo 4º Recibida la petición el Juez ordenará que se publique un extracto por tres veces

GACETA OFICIAL, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1956

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VEAL AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad y fijará edicto en la Secretaría del tribunal por el término de quince días hábiles, a fin de que en ese término puedan presentar oposición ante el mismo Juez los que crean tener derechos susceptibles de ser afectos por el matrimonio de hecho, en el caso de que éste fuere contrario a la realidad de los hechos.

Artículo 5º Para los efectos de esta ley se entiende que la existencia o declaración de la unión de hecho es contraria a la realidad de los hechos cuando se demuestre que en la época en que tuvo comienzo la unión, una de las partes se encontraba en imposibilidad física de consumar el matrimonio, o no estuvo en condiciones de consumarlo por no haber tenido residencia o domicilio en lugar, durante de la alegada convivencia.

Artículo 6º El que se oponga a la declaratoria deberá probar la verdad de su aserto y si no lo hiciere responderá en la misma forma que el acusador particular en los juicios criminales de las costas y gastos, y como éste, deberá prestar fianza si el interesado la pidiere.

Artículo 7º Del escrito de oposición se dará traslado al interesado y al Ministerio Público por tres días a cada uno, se practicarán las pruebas pedidas por las partes en un término de ocho días y el Juez fallará dentro de los tres días siguientes.

Artículo 8º Las resoluciones que se dicten en estos casos son apelables en el efecto suspensivo. Si el apelante fuere el opositor, deberá prestar fianza apropiada a juicio del Juez, para garantizar los perjuicios que pueda ocasionar con el curso.

Artículo 9º La apelación se surtirá sin dar traslado. Recibido los autos por el Tribunal Superior ingresarán al despacho del Magistrado que deba fallar y la resolución respectiva deberá expedirse dentro de los tres días siguientes al ingreso del expediente.

Artículo 10. La impugnación que se hiciere al matrimonio de hecho ya inscrito en el Registro Civil no podrá presentarse después de seis meses de la inscripción o del regreso del opositor al país, si hubiere estado en el exterior al tiempo de efectuarse la inscripción.

Artículo 11. En este caso el opositor a la ins-

cripción, la que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de esta ley, prestará fianza de perjuicios si el interesado lo solicite, la que se fijará por el Juez de acuerdo con la posición social y económica de las partes en la unión.

Artículo 12. La acción de los herederos para solicitar la declaratoria de la existencia de una unión de hecho, prescribe al año de la muerte del último de los miembros de la unión.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de diciembre de 1956.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 221
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Sol Lowinger, Canciller ad honorem del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2225

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución número 2225.—Panamá, 6 de julio de 1954.

La señorita Elsie Smith Beutham, hija de Charles Samuel Smith y de Gertrudis Beutham de Smith, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Elsie Smith Beutham ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Smith nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 17 de enero de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Smith terminó sus estudios primarios en la escuela "Justo Arosemena", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Smith ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Elsie Smith Beutham tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2226

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2226.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Samuel Horatio Smythe Scott, hijo de Constantine Smythe y de Agnes Scott de Smythe, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 10 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Or-

gano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Samuel Horatio Smythe Scott ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Smythe nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 13 de septiembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, por el señor Smythe, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Smythe ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Samuel Horatio Smythe Scott tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2227

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2227.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Roy Raphael Paddy Groves, hijo de Samuel Paddy y de Amezlia Groves, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 20 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por es-

4 GACETA OFICIAL, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1956

to ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional". En apoyo de su solicitud, el señor Roy Raphael Paddy Groves ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Paddy nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 20 de enero de 1933; y
- b) Certificado del Director del Colegio "Abelardo", de Colón, que comprueba que el señor Paddy está cursando el Vº año de Electricidad en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Paddy ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Roy Raphael Paddy Groves tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2228

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2228.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Patrick Henry Stanford Walker, hijo de James Stanford y de Florence Walker de Stanford, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 18 de octubre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"son panameños por nacimiento:

(b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Patrick Henry Stanford Walker ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director Ge-

neral del Registro Civil, en donde consta que el señor Stanford nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 22 de febrero de 1930; y

b) Copia fotostática de un Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Stanford terminó sus estudios primarios en la escuela "República Argentina", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Stanford ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Patrick Henry Stanford Walker tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2229

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2229.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Hugh Lloyd Charles Dalrymple, hijo de Titus Charles y de Lidia Dalrymple de Charles, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Hugh Lloyd Charles Dalrymple ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Charles nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 19 de julio de 1930; y

b) Certificado del Director del "Colegio Moderno Dumbar", de Colón, que comprueba que el señor Charles hizo sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Charles ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Hugh Lloyd Charles Dalrymple tiene la calidad de parentesco por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**N O M B R A M I E N T O****DECRETO NUMERO 121**

(DE 5 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita América Grimaldo Torres, Oficial de 5^a Categoría en el Almacén Oficial de Depósito de Colón en reemplazo de Olmedo Grimaldo Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

MODIFICASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 122**

(DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se modifica un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modificase el Artículo 2º del Decreto 119 de 28 de junio último en el sentido de nombrar como Primer Suplente del Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco de Colón, señor Alberto Motta, al señor Jacobo Salas, en lugar del señor Julio Salas designado en el referido Artículo 2º del Decreto 119 aludido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**N O M B R A M I E N T O S****DECRETO NUMERO 33**

(DE 9 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Instituto de Verano, de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", de profesores para el período lectivo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los siguientes profesores para el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" por el período lectivo de 1955:

Félix Dormois y Antonio Sucre.

Artículo 2º Para los efectos de la Ley de sueldos las personas arriba nombradas se considerarán Jefes de Dirección de 3^a Categoría, con un sueldo mensual de B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos durarán un mes y un cuarto, y comenzará a regir a partir del 7 de febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 34

(DE 9 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Directora de Educación Primaria de 1^a Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora América R. de Campbell, Directora de Educación Primaria de 1^a Categoría, para que preste servicio en la Escuela Profesional de Nuestra Señora.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 35
(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Carlos Juárez, Aseador Jefe de 2^a Categoría, en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo del señor Juan Vargas B., quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

**DECRETO NUMERO 36
(DE 14 DE FEBRERO DE 1955)**

por el cual se asciende de Categoría a un Maestro de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende de la Cuarta a la Tercera Categoría a Domiciano Meneses, Maestro en la escuela de Cuango, Municipio de Santa Isabel, Provincia de Colón, por haber servido en el Ramo de Educación durante más de veinte años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 291

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 291.—Panamá, 9 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Prorroguese en tres (3) meses y a partir del 25 de junio de 1955, la licencia por gravidez concedida a la señora Francisca M. de González,

maestra de grado en la escuela Sabanagrande, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, por encontrarse incapacitada y por enfermedad del niño, de conformidad con los certificados médicos que presenta.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

N O M B R A M I E N T O S

**DECRETO NUMERO 22
(DE 12 DE ENERO DE 1956)**

por el cual se hace traslado y nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase al señor Mario de Pascuale, Instructor de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, al Departamento de Sanidad Animal con el mismo cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Juan B. López, Instructor de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, en reemplazo de Mario de Pascuale, quien fué trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 24

(DE 14 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese al señor Víctor Salazar, de Portero de 1^a Categoría en el Departamento de Turismo, a Oficial de 5^a Categoría en el mismo departamento.

Artículo segundo: Nómbrase a Máxima Vi suette, Portera de 1^a Categoría en el Departamento de Turismo, en reemplazo de Víctor Salazar, quien fué ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**DECRETO NUMERO 25
(DE 14 DE ENERO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Telémaco Ateanasiadis, Oficial de 3^a Categoría en la División de Patrimonio Familiar en Herrera y Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4209

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4209.—Panamá, 22 de junio de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Cristóbal Buitrago, Almacenista de 5^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el período comprendido del 5 de julio de 1953 al 4 de junio de 1954.

Que el señor Camilo Chiari, Mecánico de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el período comprendido del 29 de junio de 1953 al 28 de mayo de 1954.

Que el señor Marcelo Jaramillo, Instructor de 3^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el período comprendido del 30 de agosto de 1953 al 29 de julio de 1954.

Que el señor Agustín Chavarría, Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 29 de julio de 1953 al 28 de junio de 1954.

Que el señor José de la C. Roa, Peón de 5^a Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de julio de 1953 al 15 de junio de 1954.

Que el señor Antonio Avila, Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de junio de 1953 al 15 de mayo de 1954.

Que el señor Daniel Obaldía, Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1953 al 31 de mayo de 1954.

Que el señor Martín Quezada, Peón de 5^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 16 de julio de 1953 al 15 de junio de 1954).

Que el señor Manuel Flores C., Peón de 6^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 12 de julio de 1953 al 11 de Junio de 1954.

Que el señor Agustín Medina, Peón de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 21 de junio de 1953 al 20 de mayo de 1954.

Que el señor Ezequiel Espinosa, Jefe de Dirección de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de julio de 1953 al 15 de junio de 1954.

Que el señor Ezequiel Pinzón, Celador de 2^a Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 6 de agosto de 1953 al 5 de julio de 1954.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de julio del presente año, exceptuando al señor Pinzón quien hará uso de éstas a partir del 16 de julio del mismo año.

RESUELVE:

Conceder a los expresados señores las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados

de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1948, reformatoria de la Ley 5º de 1936, que a su vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 19 (DE 16 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,
a uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Patrocinio Aldeano, Inspector de 4ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, mientras dure la cencia concedida al titular señor Pedro Pablo Rosemena.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto tendrá vigencia a partir del 16 de Enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 20

(DE 19 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,
a uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ignacio Machado, Celador de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Colón) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, en reemplazo de Miguel A. Collins, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de los corrientes del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

ACEPTASE UNAS CESIONES GRATUITAS

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 1.—Panamá, febrero 6 de 1956.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que un funcionario del Ministerio de Obras Públicas, designado al efecto, entrevistó a todos los propietarios de fincas ubicadas entre David y La Concepción, entre el Corregimiento de San Lorenzo hasta la población de Remedios y por último, entre el lugar denominado Las Vueltas hasta otro lugar llamado Puerto Escondido, todos pertenecientes a la Provincia de Chiriquí, propietarios que resultarán afectados con motivo de la construcción de la Carretera Interamericana, en los sectores indicados, a fin de solicitarles la cesión gratuita a la Nación de las fajas indispensables para la Zona de Servidumbre de tan importante vía;

Que esa exhortación fué atendida inmediatamente, como consta en documentos públicos, razón por la cual se impone aceptar las respectivas cesiones gratuitas de acuerdo con los detalles que más adelante se insertarán;

Que de conformidad con las constancias del Registro Público, los dueños reales de las fincas afectadas son los que se expresarán en el cuerpo de esta Resolución, quienes, en sus propios nombres, o por intermedio de sus representantes, han convenido por escrito en traspasar a la Nación las fajas requeridas, según se evidencia en los documentos pertinentes que aparecen agregados a la actuación levantada al efecto;

Que los informes preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá, lo mismo que sus planos, revelan que en las secciones arriba mencionadas existen fincas, —las cuales seguidamente se mencionan,— que quedarán afectadas en las siguientes proporciones:

Ricardo Pérez

Finca: 5534 — Tomo: 554 — Folio: 320.

AREA que debe segregarse: 629.28 m²

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca y mide 47.5 m.; Sur, Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 47.5 m.; Este, Carretera David-Boquete y mide 12.5 m. y Oeste, Lote de Chan Tson Loy y mide 14 metros.

Flora M. de González Revilla

Finca: 4331 — Tomo: 333 — Folio 474.

AREA que debe segregarse: 1.337 m²

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca y mide 98 m.; Sur, Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 93 m.; Este, Calle y mide 13.5 m. y Oeste, Servidumbre del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y mide 15.5 metros.

Sebastián Gilberto Ríos

Finca: 5 — Tomo: 6 — Folio: 16.

AREA que debe segregarse: Una (1) hectárea con 5.530 m²

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca y mide 363 m.; Sur, Calle décima y terrenos de

la misma finca y mide 341 m.; Este, Lote de los Padres Paulinos y mide 30.5 m., y Oeste, Lote de Antonio Avilés y mide 63 m.

Pedro Antonio Espinosa

Finca: 6321 — Tomo: 625 — Folio: 370.
AREA que debe segregarse: 8762.5 m²

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca y mide 78.5 m.; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 72 metros; Este, Mercedes Delgado viuda de Miró y mide 51 m. y Oeste, Servidumbre pública y mide 50 metros.

Tomás Arias Q. y Juan Arias, Jr.

Finca: 14 — Tomo: 6 — Folio 54.

AREA que debe segregarse: Una (1) hectárea con 8.560 m²

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca y lote de Arturo Bouche y mide 392 m.; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 372 metros; Este, Calle y mide 50 metros y Oeste, Calle y mide 60 metros.

Villegas y Vega

Finca: 6080 — Tomo: 595 — Folio: 364.

AREA que debe segregarse: 9.250 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca y mide 171 metros; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 165 metros; Este, Servidumbre pública y mide 50.5 metros y Oeste, Carretera Nacional y Francisco Chavarría y mide 80 metros.

Sebastián Santamaría

Finca: 4310 — Tomo: 333 — Folio: 394.

AREA que debe segregarse: Una (1) hectárea con 9.737 m²

Linderos: primera sección: Norte, la misma finca y mide 331 metros; Sur, la misma finca y mide 442 metros; Este, Río Chirigagua y mide 29 metros y Oeste, Balbina viuda de Samper y mide 115 metros.

Linderos: de la segunda sección: Norte, Misma finca y mide 182 m. Sur, Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 163.5 m., Este, Río Chirigagua y mide 37.5 m. y Oeste, Servidumbre de la Interamericana y mide 37 metros.

Adelina P. de Alvarez y Samuel Alvarez

Finca: 6.275 — Tomo: 625 — Folio: 158.

AREA que debe segregarse: 7 hectáreas con 5.871 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Servidumbre de la Interamericana y mide 350 m. Sur, Terrenos de la misma finca y mide 1.229 metros; Este, Servidumbre de la Interamericana y callejón y mide 441 m. y Oeste, Servidumbre de la Interamericana y callejón y mide 497 metros.

Pedro P. Barroso, Dionisio Barroso y Eliseo Gómez

Finca: 1069 — Tomo: 115 — Folio: 152.

AREA que debe segregarse: 4 hectáreas con 1917.3 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca y mide 1.160 metros; Sur, Servidumbre de la Interamericana y mide 1.179 m.; Este, Jacobo

Sitton y mide 42.50 m. y Oeste, no hay distancia porque termina en cuchilla.

Daniel Sánchez

Finca: 4395 — Tomo: 344 — Folio: 238.

AREA que debe segregarse: Una (1) hectárea con 3.890 metros

Linderos: Norte, Zona de Servidumbre de la Interamericana y mide 295.5 metros; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 391.5 metros; Este, Río Platanal y mide 40 metros y Oeste, Servidumbre de la Interamericana y mide 102 metros.

Alberto Sitton

Finca: 1316 — Tomo: 121 — Folio: 146.

AREA que debe segregarse: 8 hectáreas con 7.185.1 metros cuadrados.

Linderos: Izquierda: Norte, Servidumbre de la Interamericana y mide 1.078 m.; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 1.085 metros; Este, Camino real y mide 65 metros y Oeste, Camino Real a Tijera y mide 48 metros.

Derecha: Norte, misma finca y mide 1.062 metros; Sur, Servidumbre de la Interamericana y mide 1.070.7 metros; Este, Camino a "Ojo de Agua" y mide 30.5 metros y Oeste, Camino a Boquerón y mide 59 metros.

Sobre la finca 3136, inscrita en el Tomo 492, Folio 358 y la finca 4404, inscrita en el Tomo 344, Folio 280, sus linderos y medidas se describirán en las respectivas Escrituras de traspaso. El área cedida a la Nación de las dos fincas reunidas, que colinda la una con la otra es de Cuatro (4) hectáreas con 4.213 metros cuadrados.

Anastasio González

Finca: 711 — Tomo: 97 — Folio: 32.

AREA que debe segregarse: 7.194.8 metros cuadrados.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 206 metros; Sur, Servidumbre de la Interamericana y mide 181 metros; Este, Camino a Boquerón y mide 43 metros y Oeste, Lote de Fausto Mora y mide 40.5 metros.

Maria Pino de Rivera

Finca: 1304 — Tomo: 121 — Folio: 76.

AREA que debe segregarse: 765 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Servidumbre de la Interamericana y mide 47.25 m.; Sur, la misma finca y mide 46.25 m.; Calle y mide 16 metros para el Este y para el Oeste, Lote de Manuel Rivera y mide 16 metros.

Patricia Pitti

Finca: 303 — Tomo 52 — Folio: 556.

AREA que debe segregarse: Quince (15) hectáreas.

Linderos: Izquierda-Derecha: Norte, la misma finca; Sur, la misma finca; Este, Quebrada "Madronal" y Oeste, Carretera Nacional y Gabriel Polanco.

Pablo Quintero O.

Finca: 5870 — Tomo: 573 — Folio: 134. Izquierda.

AREA que debe segregarse: 1 hectárea con 6.334.2 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Servidumbre de la Interamericana y mide 471 metros; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 380 metros; Este, Camino a Tijera y mide 55 metros; Oeste, Lote de Escocástico Quintero y mide 88 metros.

Derecha: Linderos: Norte, la misma finca y mide 362 metros; Sur, Servidumbre de la Interamericana y mide 382 metros; Este, Camino de Boquerón y mide 42 metros; Oeste, Lote de José de la Cruz Avendaño y mide 40 metros. Esta finca es N° 5871, Tomo, 572, Folio, 140.

AREA que debe segregarse: 1 hectárea con 4.703.9 metros²

Sabina Araúz de Rivera

Finca: 1304 — Tomo: 121 — Folio: 78.

AREA que debe segregarse 765 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Servidumbre de la Interamericana y mide 47.25 m.; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 46.25 m.; Este, Lote de la señora María Pino de Rivera y mide 16.00 m.; Oeste, Servidumbre del Ferrocarril de Chiriquí y mide 16.00 m.

Daniel Sánchez

Finca: 4395 — Tomo: 344 — Folio: 238.

AREA que debe segregarse: Una (1) hectárea con 3.890 metros²

Linderos: Norte, Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 296 m.; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 392 m.; Este, Río Platanal y mide 40 m.; Oeste, Servidumbre de la Interamericana y mide 39 m.

Padre Doyle "C. M." Congregación de los Paulinos

Finca: 640 — Tomo: 625 — Folio: 8.

AREA que debe segregarse: 2.940 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca y mide 152 metros; Sur, Calle Décima y Servidumbre de la Interamericana y mide 147 metros; Este, sin linderos, (ángulo); Oeste, Lote de Sebastián Gilberto Ríos y mide 30 metros.

Sucesores de Carlos Arturo Miró

Posesión denominada "España" — Finca: 23 Tomo: 6 — Folio: 540.

AREA que debe segregarse: 9.434.50 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca mide 187.50 metros; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 190.00 metros; Este, Terrenos Municipales y mide 50.50 metros; Oeste, Terrenos de Fidel Gómez y mide 51.00 metros.

Posesión denominada "Quebrada Bonita o El Molino".

Finca: 2301 — Tomo: 210 — Folio: 250.

AREA que debe segregarse: 4 hectáreas con 213 metros cuadrados.

Linderos: Sur, Terrenos de la misma finca y mide 1.706.50 metros; Norte, Servidumbre de la Interamericana y mide 1.697.00 metros; Este, Río San Cristóbal y mide 13.00 metros; Oeste, Camino de San Pablo Nuevo y mide 38.50 metros.

Máximo Castillo

Finca: 6515 — Tomo: 649 — Folio: 96.

AREA que debe segregarse: 2.172.60 metros cuadrados.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 164 metros; Sur, Servidumbre de la Interamericana y mide 152 metros; Este, sin distancia, y Oeste, Camino a "Ojo de Agua" y mide 29 metros.

Francisco Jované P.

Finca: 533 — Tomo: 76 — Folio: 534.

AREA que debe segregarse: 7 hectáreas con 4.830 metros cuadrados.

Linderos: Norte, la misma finca; Sur, la misma finca; Este, la misma finca y Oeste, Manuel Otero y Francisco Sanjur.

Filomena Barsallo

Finca: 1926 — Tomo: 156 — Folio: 388.

AREA que debe segregarse: 8 hectáreas con 4.840 metros cuadrados.

Linderos: Norte, la misma finca; Sur, la misma finca y Hnos. Motta; Este, Finca de los Hermanos Motta y Oeste, Camino Escodú.

Enrique Kelso

Finca: 1186 — Tomo: 110 — Folio: 362.

AREA que debe segregarse: 6 hectáreas con 5.040 metros cuadrados.

Linderos: Izquierda y Derecha: Norte, la misma finca; Sur, la misma finca; Este, Camino a la Sierra y Oeste, Río San Félix.

Domiluis Campodónico

Fincas: 1715 y 3697 — Tomos: 144 y 283 Folios: 40 y 152.

AREA que debe segregarse: 12 (doce) hectáreas.

Linderos: Izquierda y Derecha: Norte, la misma finca; Sur, la misma finca; Este, Río San Félix y Oeste, Carretera a San Félix.

Sociedad Alvarez Hermanos S. A.

Finca: 4621 — Tomo: 377 — Folio: 160.

AREA que debe segregarse: 3 (tres) hectáreas.

Linderos: Izquierda y derecha: Norte, la misma finca; Sur, la misma finca; Este, Carretera Nacional y Oeste, Río Fonseca.

Finca 120 — Tomo: 6 — Folio: 494.

AREA que debe segregarse: 2 (dos) hectáreas.

Linderos: Izquierda y Derecha: Estaciones, 56, 760 a 56, 960; Norte, la misma finca; Sur, la misma finca; Este, Río Fonseca y Oeste, la misma finca y Carretera Nacional.

Sucesores de Máximo Guerra

Finca: 4464 — Tomo: 367 — Folio: 26.

AREA que debe segregarse: 1.200 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Terrenos de la misma finca; Sur, no tiene linderos; Este, Camino de servidumbre y mide 55 metros; Oeste, Celestino Delgado y mide 47 metros.

Chan Tsion Loy

Finca: 6048 — Tomo: 595 — Folio: 186.

AREA que debe segregarse: 727.50 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Terrenos de la finca y mide 49 metros; Sur, Servidumbre de la Interamericana y mide 47 metros; Este, Lote de Ricardo Pérez y mide 14 metros; y Oeste, Calle y mide 15 metros.

José Félix Espinosa, Julia E. de Pino, Celmira Espinosa y Adriana Espinosa y Adriana Viuda de Espinosa

Finca: 3938 — Tomo: 30 — Folio: 82.

AREA que debe segregarse 1 (una) hectárea con 4.400 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Terrenos de la finca y mide 648 metros; Sur, La misma finca y mide 594 metros; Este, Río Mula y mide 53 metros; y Oeste, Lote de Santiago Tribaldos y mide 59 metros.

José Félix Beitia

Finca: 1630 — Tomo: 138 — Folio: 20.

AREA que debe segregarse: 4 (cuatro) hectáreas con 460 metros cuadrados.

Linderos: Norte, la misma finca y mide 482 metros; Sur, la misma finca y mide 189 metros; Este, Irene Correa y mide 167 metros y Oeste, Azael Gómez y mide 246 metros.

Maria de los Angeles P. de Bernal

Finca: 1583 — Tomo: 133 — Folio: 238.

AREA que debe segregarse: 925 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Lote de Antonio Avilés y mide 50 metros; Sur, Lote de Bonifacio Montero y mide 50 metros; Este, Terrenos de la misma finca y mide 18 metros; Oeste, Terrenos de la misma finca y mide 18 metros.

Sucesores de Eleuterio Marquinez

Finca: 1491 — Tomo: 130 — Folio: 194.

AREA que debe segregarse: 5 hectáreas con 9.500 metros cuadrados.

Linderos: Norte, la misma finca; Sur, la misma finca; Este, Camino a la Sierra; y Oeste, Camino a la Sierra.

Julia Santamaría

(Antes, Julia Santamaría de Chavarria)

Finca: 5437 — Tomo: 543 — Folio: 208.

AREA que debe segregarse: 8.129.4 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 102 metros; Sur, la misma finca y mide 308.5 metros; Este, Camino real y mide 112.5 metros y Oeste, Servidumbre de la Carretera Interamericana y lote de Félix Morante y mide 106 metros.

Generoso Atencio

Finca: 6563 — Tomo: 649 — Folio: 290.

AREA que debe segregarse: 720 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Servidumbre de la Carretera Interamericana y mide 82 metros; Sur, La misma finca y mide 85 metros; Este, Calle y mide 12.5 metros; Oeste, Calle y mide 3.5 metros.

David Sachs

Finca: 6138 — Tomo: 608 — Folio: 86.

AREA que debe segregarse: 7 hectáreas con 1.420 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Servidumbre de la Carretera Interamericana y terrenos de la misma finca y mide 882 metros; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 796 metros; Este, Celedonia Guerra viuda de Salgado y servidumbre de la Carretera Interamericana 90 metros y Oeste, Pantaleón Santamaría y María Rojas y mide 200 metros.

Rafael Araúz

Fincas: 6589 — Tomo: 649 — Folio: 400 y 4883 — Tomo: 452 — Folio: 246.

AREAS que deben segregarse: De la Primera: 754.8 metros cuadrados; De la Segunda: 8.292.6 metros cuadrados.

Linderos: La primera, limita así: Norte, La misma finca y mide 29 m.; Sur, Carretera Interamericana y mide 35 metros; Este, lote de Ismael Guerra y mide 25.50 metros y Oeste, lote de Ildefonso Avendaño y mide 26 metros.

La segunda: Norte, Terrenos de la misma finca y mide 98 metros; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 68.5 metros; Este, Sebastián Santa-maría y mide 116 metros y Oeste, lote de Gregorio Degracia y mide 101 metros.

Daniel Guerra Miranda, Luis Antonio Guerra Miranda

Finca: 4481 — Tomo: 367 — Folio: 94. Finca: 4501 — Tomo: 367, Folio: 174.

AREA que debe segregarse: 2.900 metros, a la primera; 2.900 m. a la 2^a.

Linderos: Norte, terrenos de la misma finca y mide 95 metros; Sur, terrenos de la misma finca y mide 124 metros; Este, terreno destinado a Campo de Aviación y mide 50 metros; Oeste, Ca-mino real y mide 56 metros.

Azael Gómez, en Representación de sus menores hijos Azael y Elvira Isabel Gómez Monroy

Finca: 6533 — Tomo: 649 — Folio: 168.

AREA que debe segregarse: 1 hectárea con 25.30 metros cuadrados.

Linderos: Norte, La misma finca y mide 121 metros; Sur, Terrenos de la misma finca y mide 169 metros; Este, Lote de José Félix Beitia y mide 246 metros y Oeste, Servidumbre del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y mide 191 metros.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar las cesiones gratuitas de que trata la parte expositiva de esta decisión, bajo la condición especial de que tales porciones de terreno deben ser destinadas única y exclusivamente a la Zona de Servidumbre de la Carretera Interamericana.

Los cedentes deberán renunciar expresamente a todos los derechos que tienen en la actualidad o que puedan derivarse de las fajas cuya cesión se acepta por medio de esta Resolución.

En los respectivos contratos de traspaso, debe dejarse constancia expresa en el sentido de que las hojas de planos, especificaciones y perfiles preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá, se considerarán como parte integrante de los mismos. Esos detalles técnicos aparecen de la manera siguiente:

Secciones 5^a y 5^b A — Proyecto "P"-13, tramo

David-La Concepción, figura en las hojas 1-A, 2-A, 3-A, 4-A, 5-A, 6-A; de la 3 a la 18, inclusive; la 19-A, 20-A; de la 21 a la 26, inclusive; de la 26-A a la 27-A, inclusive; 28 y 29, inclusive; 30-A y por último la hoja 31.

Sección 4^a, Proyecto "G"-9, que comprende el tramo Las Vueltas-Puerto Escondido, figura en las hojas 38 a la 44, inclusive; en la misma sección 4^a tenemos las tierras circunvecinas a los puentes de los ríos que se enumerarán, cuyas hojas son:

Fonseca: De la hoja 75 a la 76, inclusive.

San Juan: De la hoja 90 a la 91, inclusive.

Río Juay: De la hoja 97, única.

Río Galique: De la hoja 97 a la 98, inclusive.

Río Dupí: De la hoja 99, única.

Río San Félix: De la hoja 108 a la 109, inclusive.

Qda. La Honda: De la hoja 111, única.

Río Santa Lucía: De la hoja 115 a la 116, inclusive.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue con los cedentes, las correspondientes Escrituras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 163
(DE 13 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Margarita Arosemena, Enfermera de 4^a Categoría, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Rosa Escala, a partir del 16 de abril de 1955.

Eloida Fernández, Enfermera de 4^a Categoría, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Sara P. de Garay, a partir del 1º de abril de 1955.

Maria Higson, Enfermera de 4^a Categoría, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Gloria Morais de Stassor, a partir del 16 de abril de 1955.

Lonina López, Enfermera de 4^a Categoría, enemplazo de Andrea de Ospino, quien fué ascendida, a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días el mes de abril de mil novecientos cincuenta cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 164
(DE 13 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Departamento de Salud Pública.

Hospital de Chitré

I Médico Jefe de Servicio Asistente de 1^a Categoría, Ad-honorem, en el Hospital de Chitré.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Reverendo Padre Antonio Román Lascorz, español, mayor de edad de esta vecindad, con Cédula de identidad personal N° 3-6397, se ha celebrado el siguiente Contrato así:

Primer: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Capellán (Oficial de 4^a Categoría) en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/.90.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El término de duración de este Con-

trato será de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1955, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión de este Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

CATALINO ARROCHA GRAELL.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,
Antonio Román Lascorz.
Céd. N° 3-6397

Aprobado:

Roberto Heurttematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de marzo de 1955..

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y la señorita Josefa Nomen Sagarra, española, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato.

Primer: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde el día 1º de mayo de 1955, fecha en que la contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La Voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de dar por terminado este convenio, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con las obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

CATALINO ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,
Josefa Nomen Segarra.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá 31 de marzo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR A UN ARTICULO

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 145. — Panamá, 5 de septiembre de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley N° 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios Al Por Mayor y Al Por Menor de los artículos de primera necesidad, los cuales tendrán como base el costo de los artículos y el reconocimiento de una ganancia razonable en la venta de los mismos;

Que, después de su debido estudio e investigación de los costos de producción, estima necesario reajustar los precios máximos hasta aquí en vigencia y fijar nuevos precios máximos a la Sal Refinada de producción nacional,

RESUELVE:

Primero: Fijar los siguientes Precios Máximos, para ventas Al Por Mayor y Al Por Menor a la Sal Refinada nacional:

a) Del refinado al Mayorista, puesta en el establecimiento del último, en las ciudades de Panamá y Colón. B/. 3.40 por saco de 90 libras netas.

b) Del Mayorista al Detallista, puesta en el es-

tablecimiento del último, en las ciudades de Panamá y Colón B/. 3.70 por saco de 90 libras netas.

c) Del Detallista al Consumidor. Toda la República. B/. 0.05 por libra.

Segundo: Los precios máximos aquí fijados, para ventas del Refinador al Mayorista y del Mayorista al Detallista, son para sacos de noventa libras netas, completas, y para los sacos con menor contenido que los especificados, el comerciante pagará con base de los precios máximos fijados arriba.

Tercero: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 7 de septiembre de 1953.

El Director de la Oficina de Recaución de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que, para cancelar deuda pendiente conmigo, el señor Ramón A. Sinisterra M. me ha traspasado, mediante escritura número 1523 firmada hoy en la Notaría Segunda de este Circuito, el establecimiento comercial "Los Seis Hermanos" ubicado en la casa número 4177 de Pueblo Nuevo.

Panamá, 11 de diciembre de 1956.

Lelia del Carmen Zárate.

L. 35568
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy trece de diciembre, dictada en el juicio laboral propuesto por Teodoro Manuel Nolan Luczando contra Ralph A. Cauthers y Hariton Rauesky, se ha señalado el día quince de enero entrante, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes de propiedad de los demandados, los cuales se describen a continuación:

Bienes de Hariton Rauesky:

Fincas número 17.078, inscrita al folio 86, del Tomo 426 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 4 de la Sección "A", que formó parte de la finca denominada "Sítio de Chilibre", ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son:

Norte, lote seis (6) y mide 106 metros con 50 centímetros; Sur, lote 22 y mide 100 metros con 56 centímetros; Este, Avenida en proyecto y mide 50 metros y Oeste, Carretera Madden Dam y mide 40 metros; Superficie: 4.634 metros cuadrados y tiene un valor registrado de ciento cuatro balboas con veintisiete centésimos (B/. 104.27).

Fincas número 17.077, inscrita al Folio 280, del Tomo 427, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 2, de la Sección "A", que formó parte de la finca denominada "Sítio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos y medidas: Norte, Lote "4" y mide 100 metros con 50 centímetros; Sur, Río Chilibre y mide 202 metros; Este, Avenida en proyecto y Oeste, Carretera Madden Dam y mide 45 metros.

Superficie: 13.264 metros cuadrados. Sobre esta fin-

ca se ha construido una casa de madera de un solo piso, sobre pilas de concreto y techo de hierro acanalado; que mide 11 metros de ancho por 14 de largo, o sea 154 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno vacante de la misma finca en donde está construida. Valor registrado de la finca: dos mil doscientos noventa y ocho Balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 2.298,44).

Fincas de propiedad de Ralph Cauthers:

Finca número 18.901, inscrita al Folio 432, del Tomo 455, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 8, de la Sección "A", de la finca denominada "Sitio de Chilibre" situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos y medidas: Norte, Lote N° 10 y mide 105 metros; Sur, Lote N° 6 y mide 117 metros; Este, avenida en proyecto y mide 55 metros y Oeste, carretera Madden Dam y mide 40 metros.

Superficie: 5.063 metros cuadrados. Valor registrado: ciento veinticinco balboas (B/. 125.00).

Finca número 18.900, inscrita al Folio 430, del Tomo 456, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado con el N° 6 de la Finca denominada "Sitio de Chilibre", situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos y medidas: Norte, lote N° 8 y mide 117 metros; Sur, Lote N° 4 y mide 106 metros con 50 centímetros; Este, Avenida en proyecto y mide 54 metros y Oeste con carretera Madden Dam y mide 50 metros. Superficie: cinco mil ciento sesenta y dos metros cuadrados (5.162 m²). Valor registrado: ciento veinticinco balboas (B/. 125.00).

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos (B/. 2.652,71) y será postura admisible la que seiscientos cincuenta y dos balboas con setenta y un céntimos cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, diciembre 13 de 1956.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 35676
(Única publicación)

JUICIO ORDINARIO

Alfonso Pérez.

vs.

Giovani Zanardo G.

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Alfonso Pérez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identificación personal N° 47-938, en nombre y representación de mi hijo Armando Pérez, varón, panameño, estudiante, vecino de esta ciudad, vengo por este medio a conferir poder especial a Heliodoro Patiño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de la ciudad de Panamá con el fin de que promueva la acción o acciones que estime convenientes contra el Sr. Giovani Zanardo Giraldo, italiano, varón, químico industrial, vecino de la ciudad de Panamá, a fin de que sea condenado a pagarme los daños y perjuicios que nos fueron ocasionados a mi hijo Armando y a mí, con motivo del accidente de tránsito que tuvo lugar en la Carretera Aeropuerto Paitilla, frente a la Fábrica Panameña de Aceite, S. A. el día 21 de Diciembre de 1955, por culpa del mencionado Sr. Giovani Zanardo G. Patiño queda autorizado para recibir, desistir, transigir o sustituir y porque acepta el poder que le confiero, firma conmigo.

Panamá, 12 de Diciembre de 1956.

Heliodoro Patiño.—Alfonso Pérez.

Señor Juez: Y yo, Heliodoro Patiño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de la ciudad de Panamá, donde recibo notificaciones, hablando en nombre y representación del Sr. Alfonso Pérez, cuyas

generales aparecen en el poder que precede, y quien es padre del menor Armando Pérez, vengo a demandar al Sr. Giovani Zanardo G., italiano, varón, mayor de edad, químico industrial, vecino de esta ciudad, a efecto de que se hagan las siguientes declaraciones:

Primer: Que el Sr. Giovani Zanardo Giraldo, debido al acto culposo en que incurrió al manejar su carro automóvil distinguido con la placa N° P-9911 de 1955 con negligencia e inobservancia de los reglamentos que regulan el tránsito en la República, es responsable del accidente que tuvo lugar en la Carretera Aeropuerto Paitilla, frente a la Fábrica Panameña de Aceites S. A., el día 21 de Diciembre de 1955 a las 11,24 a. m. aproximadamente, del mencionado día:

Segundo: Que, en consecuencia, se le condena a pagar los daños y perjuicios causados al Sr. Alfonso Pérez y a su menor hijo, Armando Pérez, quien operaba una motocicleta que portaba la placa N° 2 correspondiente al año 1956 y los daños causados a dicha motocicleta, todos los cuales serán tasados o señalados por peritos en justa tasación;

Tercero: Que en caso de oposición a esta demanda, el demandado debe pagar las costas y gastos del presente juicio.

Los hechos en que fundo esta demanda son los siguientes:

1º Como a las once y veinticuatro minutos de la mañana del día 21 de diciembre de 1955, el Sr. Giovani Zanardo G., que operaba su carro automóvil distinguido por la placa N° P-9911 de Panamá, para el año de 1955, con velocidad, negligencia, descuido, distracción e inobservancia de los reglamentos de tránsito, al salir de una callejuela privada de la Fábrica Panameña de Aceites, chocó la motocicleta operada por el menor Armando Pérez, hijo de Alfonso Pérez, distinguida con la placa N° 2 para el año de 1956, volcándola y destruyéndola parcialmente, e inutilizándola para su uso inmediato y tirando al menor Pérez y a su acompañante, contra el pavimento, occasionándoles varias heridas en el cuerpo, especialmente, en la boca del menor Armando Pérez y en la pierna derecha del mismo, que obligaron la hospitalización del menor Pérez y una intervención quirúrgica delicada y costosa, que produjo, además de los gastos materiales, una larga y perjudicial convalecencia;

2º El Sr. Giovani Zanardo G. ha sido llamado a responder en juicio criminal como responsable del accidente que se deja relatado;

3º Por razón del atropello efectuado por el Sr. Giovani Zanardo G., el Sr. Alfonso Pérez y su hijo Armando Pérez, han sufrido perjuicios materiales y morales de consideración. El Sr. Alfonso Pérez se vió obligado a ordenar la reparación de la motocicleta y a cubrir los gastos de hospitalización y cirugía causados por el menor Armando Pérez. La operación fué practicada por el Dr. Félix Stanziola en el Hospital Panamá. El menor Armando Pérez sufrió, entre otras cosas, la pérdida del año escolar, la ruptura de los dos dientes delanteros superiores, la intervención quirúrgica de la pierna derecha, con una incapacidad parcial permanente según el detalle o certificado médico que a la letra dice: "El suscrito médico cirujano Certifica: que el paciente Armando Pérez fué tratado por lesiones sufridas el 21 de diciembre de 1955. El Sr. Armando Pérez sufrió: 1º Escoriación superficial en el antebrazo derecho y ambas manos y herida del labio superior; 2º Fractura epifisiaria supradicendile del fémur derecho; 3º Dislocación de la rodilla derecha. Se le hizo reducción cerrada y tracción esquelética para reducir la fractura y luego inmovilización con espica simple de yeso. El menor Armando Pérez tuvo una incapacidad de seis meses a partir de la fecha del accidente y tiene una incapacidad parcial permanente de 10% del uso de la extremidad inferior derecha. (fdo.) Félix Stanziola, M. D.—Panamá, 13 de diciembre de 1956.

Pruebas: Acompañó el Certificado de nacimiento del menor Armando Pérez, donde consta que es hijo del Sr. Alfonso Pérez. Acompañó también copias debidamente autenticadas del juicio seguido contra el Sr. Giovani Zanardo G., por lesiones por imprudencia ante el Juzgado 6º del Circuito de Panamá.

Derecho: Artículos 977 y 978 y 1644 del Código Civil y artículos 187 y siguientes del Código Judicial.

Panamá, 13 de diciembre de 1956.

Heliodoro Patiño.

L. 35697
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quien interese,

HACE SABER:

Que los señores Woodrow W. Dejernette, norteamericano, mayor de edad, casado, electricista, residente en la Zona del Canal, con cédula de identidad personal N° 8-32659 y Sylvester S. Taylor norteamericano, mayor de edad, soltero, aviador, con tarjeta de identificación N° AF-6762705, con residencia en la Zona del Canal, han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Partiendo del punto A que marca la intercepción de las coordenadas $7^{\circ} 32' 16''$ de Latitud Norte y $80^{\circ} 57' 36''$ de Longitud Oeste, se sigue en línea recta con rumbo Norte $37^{\circ} 30'$ E y se miden 1825 metros hasta llegar al punto B, que marca la intercepción de los $7^{\circ} 33' 04''$ de Latitud Norte y $80^{\circ} 57' 00''$ de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo Norte $33^{\circ} 30'$ W y se miden 3100 metros hasta llegar al punto C, que marca la intercepción de los $7^{\circ} 34' 29''$ de Latitud Norte y los $80^{\circ} 57' 55''$ de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo Norte $56^{\circ} 00'$ Oeste y se miden 2350 metros hasta llegar al punto D, que marca la intercepción de los $7^{\circ} 34' 12''$ de Latitud Norte y los $80^{\circ} 59' 00''$ de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo N $26^{\circ} 00'$ E y se miden 1800 metros hasta llegar al punto E, que marca la intercepción de los $7^{\circ} 35' 05''$ de Latitud Norte y los $80^{\circ} 58' 33''$ de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo N $33^{\circ} 30'$ W y se miden 2200 metros y se llega al punto F, que marca la intercepción de los $7^{\circ} 37' 05''$ de Latitud Norte y los $80^{\circ} 59' 14''$ de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo N $70^{\circ} 00'$ W y se miden 1530 metros hasta llegar al punto GY, que marca la intercepción de los $7^{\circ} 37' 22''$ de Latitud Norte y los $81^{\circ} 00' 00''$ de Longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta con rumbo S $25^{\circ} 00'$ E y se miden 4475 metros y se llega al punto D, y de este punto se sigue en línea recta con rumbo S $25^{\circ} 00'$ E hasta llegar al punto A, o sea el punto de partida.

Área: novecientos treinta y tres punto tres hectáreas.
(933.3 Hect.).

Los peticionarios desean la concesión por el término de (4) años, durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de todas clases, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicitan hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos los que se consideren perjudicados en esta solicitud.

Panamá, 13 de noviembre de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

L. 32240
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lilia Grant o Lilia Wellington o Lilia Thomasina Grant se ha dictado auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.
Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión intestada de Lilia Grant o Lilia Wellington o Lilia Thomasina Grant desde el día 4 de noviembre de 1949, fecha de su fallecimiento; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Amanda Wellington viuda de Grant, en su condición de madre de la causante.

"Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

"Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintitres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,
L. 35637
(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 25 de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Audiencia Oral, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Juan Rodríguez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítale a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él, ha sido llamado a juicio, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,
(Cuarto publicación)

Carlos M. Quintero.